

5.9. PROPUESTA DE ENCOMIENDA Nº 5 DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCOLA MATINERA, A LA SOCIEDAD MUNICIPAL “ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL S.L.”

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa y visto el estado de tramitación del expediente de constitución de la SOCIEDAD MUNICIPAL, ALAQUAS EMPRESA MUNICIPAL S.L.

Resultando que el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de enero de 2012, acordó en su punto 2.5, entre otros extremos lo siguiente:

“PRIMERO.- *Aprobar la Memoria justificativa para el ejercicio por el Ayuntamiento de Alaquàs de la actividad económica de gestión de servicios propios del ente territorial dentro, principalmente, de las áreas de bienestar social y de deportes así como el mantenimiento y mejora de edificios municipales e infraestructura básica, mediante una Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal, acordándose su constitución como sociedad unipersonal.*

SEGUNDO.- *Ejercer por el Ayuntamiento la actividad económica antes meritada mediante la constitución de una Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal, cuya denominación será “ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.”.*

TERCERO.- *A efectos de lo previsto en el artículo 24.6 y 4.1.n) del T.R. de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, considerar a la sociedad constituida como medio propio y servicio técnico del propio municipio.*

CUARTO.- *Aprobar los estatutos de la Sociedad Municipal con el carácter de sociedad limitada, conforme constan diligenciados en el expediente.”*

Atendidos los razonamientos vertidos en la memoria de aspectos jurídico, justificativa de la creación de la misma que en su página 12, dice:

“Mención especial merece la especificidad en materia de contratación de este tipo de sociedades como la que nos ocupa, resuelta por la Ley de Contratos del Sector Público, a través de la singular configuración de dichos entes como “medio propio” dependiente de la Administración que lo crea, de modo que no están sujetos a la LCSP los negocios jurídicos o encomiendas de gestión que se realicen por una Administración o ente del sector público a favor de entidades y sociedades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la entidad encomendante “art. 4.1 n)” esto es (art. 24.6 LCSP), aquellas cuya capital sea en su totalidad de titularidad de aquella, siempre que la misma Administración ostente un control sobre esas entidades análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y tales entidades realicen la parte esencial de su actividad para la administración que la controla, de conformidad con la jurisprudencia del TJUE sobre los *contratos in house providing* (proveniente de la llamada doctrina Teckal). La LCSP impone ahora que la condición de medio propio y servicio técnico se establezca expresamente en la norma que cree este tipo de entidades o en sus estatutos y que las



mismas no pueden participar en licitaciones convocadas por los poderes adjudicatarios de los que constituyan medios propios.”

En idéntico orden de cosas los propios estatutos de la mercantil prevén la posibilidad y habilitación de realizar encargos de prestaciones o encomiendas de gestión de servicios, a través de los correspondientes acuerdos plenarios, todo ello como una manifestación de la potestad autoorganizadora municipal que dispone mandar a un ente instrumental (medio propio) para que gestione conforme se contempla en el Artículo 2º, apartado B) de sus Estatutos, del ámbito de los servicios sociales, relativo a programas dirigidos a la infancia en general.

ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL PROGRAMA.

Este Ayuntamiento contrato con la entidad GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITARRÀNI S.L., la realización del PROGRAMA DE ESCOLA MATINERA en este municipio, dejando establecida la duración del contrato en cuatro anualidades, a contar desde el 1 de junio de 2010, fecha de inicio de la prestación de los citados servicios conforme se establece en la cláusula Quinta del contrato, susceptible de dos prórrogas.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 14 de abril de 2014, número 893/14, se adopta acuerdo de finalizar el contrato con la citada entidad, a fecha 20 de junio de 2014, coincidiendo con la finalización del curso escolar 2013-2014, fecha que se considera extinguido el contrato, por cumplimiento de los plazos previstos (artículo 204 de la Ley 30/2007 de CSP).

Por la Directora del Área Socio Cultural, se emite informe el pasado 14 de abril del año en curso, detallando de los costes estimativos actuales del servicios, los puntos de apertura que actualmente existen en funcionamiento, así como de los ingresos que se generan de las inscripciones de los menores, matizando que considera necesario e imprescindible la continuidad del mismo, atendida la utilidad que tiene para las familias que necesitan un espacio que les permita conciliar su vida laboral y familiar.

Actualmente existen 7 centros de apertura, donde asisten aproximadamente 256 menores inscritos, y propone la continuidad del servicio, dado que es necesario, además se autofinancia. Dicha prestación pudiera realizarse a través de la empresa pública ALEM, bajo la dirección y supervisión de personal propio, por lo que se debe realizar encomienda de gestión del servicio, y ello pudiera suponer reducir los costes del mismo en un 25% aproximadamente.

Se propone para el próximo curso escolar 2014/2015, asumir dicho servicios a través de la empresa pública ALEM, efectuando las modificaciones necesarias, tanto para el ajuste del servicio como a la estructura de la empresa.



Actualmente por la Directora del Área Socio Cultural, y por el personal técnico de la empresa se mantienen reuniones a fin de coordinar la finalización del contrato y la liquidación del mismo, se le ha requerido a la empresa que presente relación del personal laboral que actualmente realiza trabajos en el citado programa, así como los contratos formalizados y diversa documentación administrativa.

Se incorpora al expediente informe jurídico de la Secretaria General, de fecha 23 de los corrientes, en relación a la finalización del contrato y la encomienda de gestión propuesta, a la empresa pública ALEM.

Por todo ello, se estima adecuado a los intereses municipales, encomendar su prestación a la sociedad municipal, como forma de gestión directa de servicios de los arriba citados.

Se reproduce el debate del punto anterior.

Vistos los antecedentes, la Corporación de conformidad con el dictamen favorable emitido por la comisión Informativa Permanente en su sesión de fecha 26 de mayo de 2014, por 12 votos a favor (10 del grupo PSOE y 2 abstenciones de concejales no adscritos) 8 votos en contra del grupo PP y 1 abstención del grupo BLOC-ELS VERDS, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Encomendar a la Sociedad Municipal "ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L." la prestación de PROGRAMA DE ESCOLA MATINERA, como encomienda nº QUINTA con fecha 1 de septiembre de 2014, al inicio del curso escolar 2014-2015.

Dichos trabajos se realizarán conforme a la organización, medios personales y materiales que se determinen por la Directora del Área Socio Cultural, como responsable del programa a realizar en cada uno de los puntos abiertos, y por el Consejero Delegado de la entidad ALEM D. Juan Antonio Oñate Arcos, en virtud de las facultades otorgadas por la Sociedad de distribución de cargos, adoptados en fecha 5 de marzo de 2012, por el Consejo de Administración de ALEM.

Segundo. Tal encargo comprende cuantas actuaciones se precisen en orden al buen fin que se aspira, atendiendo a razones de economía y eficiencia que se contemplaban, en la memoria justificativa de la creación de la sociedad municipal y previa la pertinente tramitación que proceda.

Tercero. Encomendar a los servicios económicos municipales la confección de la correspondiente transferencia de crédito o la tramitación pertinente en orden a la plena efectividad de este acuerdo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía Presidencia para cuanto sea preciso para la ejecución del presente acuerdo."

